

"El papel de los Centros Especiales de Empleo en la LCSP 2017"

TFC de Elena Díaz Martínez para I Curso
Experto en Licitaciones Públicas de UCAM

a

2020

TITULO: "El papel de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017"

INDICE

- 1) Justificación de la elección del tema
- 2) Marco legislativo de referencia
- 3) La contratación pública como herramienta de generación de empleo para personas con discapacidad: Discriminación positiva y Cuota de reserva de contratación pública para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social
- 4) Argumentos a favor y en contra
 - Políticos: La discriminación positiva como herramienta de la Europa Social
 - Económicos: La rentabilidad de las políticas activas de empleo
 - Laborales: La creación de empleo en el territorio de las Administraciones
- 5) Conclusiones
- 6) Anexo: Bibliografía y enlaces de Interés

1) JUSTIFICACION DE LA ELECCION DEL TEMA

El término “utopía” deriva de la unión de dos palabras griegas “ou” que significa NO y “topos” que significa LUGAR y juntas dan lugar a la expresión “ lugar que no existe”.

La palabra UTOPIA fue acuñada en el siglo XVI por Tomás Moro, escritor y humanista inglés, declarado santo por la Iglesia Católica, para describir una sociedad ideal, y por lo tanto inexistente. En su obra homónima, publicada en latín “Libellus vere aureus, nec minus salutaris quam festivus, de optimo republicae statu, deque nova insula Utopi” traducida por “Librillo verdaderamente dorado, no menos beneficioso que entretenido, sobre el mejor estado de una república y sobre la nueva isla de Utopía”, encontramos el uso de la palabra UTOPIA para dar nombre a una isla y a la comunidad ficticia que la habita, cuya organización política, económica y cultural aspira a construir una sociedad igualitaria en la que prima el bienestar común y la salud, basándose en los ideales filosóficos y políticos del mundo clásico y el cristianismo, en oposición y como crítica a las desigualdades sociales y a la indiferencia de los gobernantes.

Por otra parte, la palabra REPUBLICA – en su origen, es la unión de las palabras RES y PUBLICA, esto es, la gestión de la cosa pública.

Con el paso de los siglos, el devenir político, el enfrentamiento social, el fracaso de diferentes sistemas ideológicos para abordar los retos de la gestión de lo público para dar solución a los problemas de la humanidad, al término “UTOPIA” se le ha dado en ocasiones un sentido peyorativo, sinónimo de sistema inalcanzable. Sin embargo, yo soy una firme defensora de la utopía y creo que la sociedad ha ido mejorando y que estamos en camino de conseguir un mundo mejor, aunque los logros a veces sean poco perceptibles y la globalización nos

haga conscientes de la diferente velocidad a la que los países van consiguiendo implementar sistemas de administración o gobernanza más justos.

Mi motivación por el tema elegido para este TFC comenzó en 2004.. Yo entonces trabajaba como responsable de proyectos europeos de formación y empleo para Plena Inclusión en la Región de Murcia y tenía como objetivo integrar laboralmente a personas con discapacidad, tanto en el mercado ordinario de trabajo como en el mercado protegido, esto es, a través de empresas calificadas como "Centros Especiales de Empleo" que yo ayudaba a poner en marcha. En aquella fecha yo gestionaba además, a tiempo parcial, una de las empresas de empleo protegido que habían puesto en marcha en 2001 varias Asociaciones de padres y madres de personas con discapacidad - FEYCSA - de la que en la actualidad sigo siendo directora general pero a jornada completa. Volviendo la vista a aquel año, recuerdo haber asistido a una conferencia en Bruselas en la que por primera vez escuché el concepto de "reserva de mercado en la contratación pública para apoyar a colectivos desfavorecidos". No puedo describir la impresión que me produjo escuchar a líderes europeos hablar abiertamente de "políticas sociales" y no sólo de políticas económicas, apoyando sus propuestas no en un discurso idealista y gastado, sino en un discurso bien construido, aportando datos y sugiriendo usar la legislación como herramienta financiera. Esa fue, en efecto, la primera vez que escuché que era deseable, pero también realizable, que se practicara la discriminación positiva en el marco de la contratación pública.

Por esto he elegido hablar del **papel que juegan los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en el marco de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 actualmente vigente**. A fecha de hoy, este papel es similar a la isla UTOPIA de Thomas More. Los CEE de Iniciativa Social son un modelo de empresa casi utópica, que se rige con los valores de la Economía Social apostando por valores contra corriente en el mercado laboral y mercantil y esto es

así porque; 1) Allí donde las empresas mercantiles buscan el lucro, los CEE de Iniciativa Social deciden no repartir beneficios 2) Allí donde las empresas mercantiles buscan los trabajadores más formados y más competitivos, los CEE de Iniciativa Social buscan dar oportunidades a las personas con más dificultades para acceder y mantener un empleo remunerado por razón de su discapacidad, de nacimiento o sobrevenida 3) Allí donde las empresas buscan incrementar su cuota de mercado, los CEE de Iniciativa Social persiguen mayores cuotas de dignidad y autoestima a través del empleo remunerado siendo el empleo un apoyo terapéutico a la rehabilitación y superación diaria de las limitaciones de las personas con discapacidad.

Que las Administraciones Públicas, en un océano cada vez más extenso, global y tecnológico decidan dirigir sus buques en busca de proveedores hacia las “islas–utopías” donde los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social tenemos asentados nuestros centros de trabajo es el objetivo de este TFC: La utopía no está tan lejos, pero vive en una isla que las Administraciones no tienen localizada en sus mapas de navegación.

2) MARCO LEGISLATIVO DE REFERENCIA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, fue publicada en el B.O.E. con fecha el 9 de noviembre de 2017 y entró en vigor el 9 de marzo de 2018.

Una de las novedades más significativas de la LCSP se encuentra fuera de la propia Ley. La **Disposición final decimocuarta de la LCSP** introduce una modificación a la **Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad**

(RDL 1/2013 de 29 de noviembre, Texto Refundido LGDPD) y añade un apartado 4 a su artículo **43** que da entrada en nuestro Ordenamiento Jurídico a la figura de los CEE de Iniciativa Social, satisfaciendo una demanda del sector de la Discapacidad encabezada por el CERMI

De acuerdo con la misma, tendrán la consideración de **Centros Especiales de Empleo de iniciativa social** aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a **sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente**, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social **se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social**, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

La importancia de esta disposición es doble. En primer lugar define lo que se entiende por CEE de iniciativa social, definición basada, sobre todo, en la ausencia de ánimo de lucro y la reinversión de sus beneficios en el CEE.

En segundo lugar, la definición no es solo a efectos de contratación pública, sino que, al venir a modificar la Ley General de Derechos de las Personas con

Discapacidad y su Inclusión Social, esta definición puede ser aplicada con facilidad a cualquier normativa dentro su ámbito, como las referentes a subvenciones, calificación de CEES o medidas alternativas.

3) LA CONTRATACION PUBLICA COMO HERRAMIENTA DE GENERACION DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Discriminación positiva y cuota de reserva de contratación pública para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social

La **Disposición Adicional Cuarta** de la **LCSP 2017** establece que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, **se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación** de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a **Centros Especiales de Empleo de iniciativa social** y a empresas de inserción.

La reserva no es potestativa, sino que **vincula** a las administraciones para efectuarla. El acuerdo de reserva debe adoptarse en el plazo de **un año** a contar desde la entrada en vigor de la LCSP. De no ser así, en el caso de la Administración General del Estado, deberá aplicarse un porcentaje mínimo de reserva del **7%**, que se incrementará hasta un 10% a los cuatro años de la entrada en vigor de la LCSP. No se establece un mínimo equivalente para el resto de administraciones.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique esta reserva, **no será exigible la garantía definitiva** a que se refiere el artículo **107** de la LCSP (*5% del precio IVA excluido*), salvo en los casos en que, por motivos excepcionales, se considere necesario y así se justifique motivadamente en el expediente.

Adicionalmente a la reserva de la globalidad de un contrato, el artículo **99.3** de la LCSP establece que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la D.A. Cuarta. Con esta regulación, no solo será posible la reserva de contratos completos sino también la reserva de lotes dentro de un contrato.

En cuanto a uno de los temas que más complejidad plantea la intervención de Centros Especiales de Empleo en el marco de la contratación pública, la **SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**, según el artículo **130.2 de la LCSP**, cuando la empresa que viniese prestando el servicio que se adjudica fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en dicho servicio.

Este precepto no incluye otras previsiones respecto a la subrogación, como por ejemplo el tiempo mínimo de mantenimiento del contrato, la posibilidad de movilidad de las personas con discapacidad a otros servicios o las características de la relación laboral entre la persona con discapacidad y el nuevo empleador. Esta cuestión es especialmente importante cuando se trate de una empresa ordinaria, que no podrá mantener la relación laboral de carácter especial que vincula a las personas con discapacidad y los Centros Especiales de Empleo.

Adicionalmente, se dejan sin tratar cuestiones de fondo que afectan a la naturaleza de la relación laboral de carácter especial por la que se rige la contratación laboral de trabajadores con discapacidad en el marco del empleo protegido recogida en el RD 1368/1985 de 17 de julio modificada por RD 27/1999

de 12 de marzo. Esto es, las circunstancias que concurren en el trabajador con discapacidad y que justifican un sistema de apoyos, soportado en parte con ayudas públicas. Estos apoyos no se transfieren de una contrata a otra a menos que estén incluidos en el contrato público, lo que no es habitual, pues forma parte de la Unidad de Apoyo del CEE, con lo que en el sistema de garantías previstas por el legislado a favor de trabajadores en general con la subrogación no contempla las necesidades específicas de los trabajadores con discapacidad para continuar prestando sus servicios en otras empresas ordinarias o incluso en otros CEE de Iniciativa Empresarial como venía realizando en el CEE de Iniciativa Social

Debemos hacer notar que la existencia de una CUOTA DE RESERVA no impide que los CEE puedan licitar en cualquier contratación pública en abierto ni que por otro lado, la Administración esté obligada a ADJUDICAR un contrato a un CEE de Iniciativa Social en un procedimiento reservado. El contrato podrá quedar desierto. Por ello, lo relevante, es determinar qué **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO** ha establecido la Administración contratante.

El **artículo 145** de la LCSP viene a superar el criterio del menor precio y establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando **una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad precio**. La mejor relación calidad precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Entre los criterios cualitativos se podrán incluir **aspectos sociales**, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- La accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias.
- El fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato.

- En general, la inserción socio-laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.
- La subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción.

Además de criterios de adjudicación, la Administración puede establecer **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El **Artículo 202** permite a los órganos de contratación establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, que no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Estas condiciones podrán referirse, a **consideraciones de tipo social**, que podrán perseguir, entre otras finalidades:

- Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación.
- Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

4) ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CONTRATAR CON UN CEE

Argumentos políticos y legales

La Unión Europea enmarca la “reserva de mercado” en el ámbito de **la lucha contra la discriminación en la UE recogida en el Tratado de Amsterdam de 1 de mayo de 1999** que marcó un hito en el Derecho Europeo al permitir a las instituciones europeas adquirir competencias para regular la igualdad de trato en el acceso al empleo, la formación y la promoción profesional de las personas, hasta entonces, competencias reservadas a los Estados miembros. Es a partir de 1999 que Europa transita hacia la convergencia de sus políticas sociales como motor para conseguir un desarrollo económico social y responsable y abandona el concepto de Unión “Económica” Europea para hablar de UNION EUROPEA.

El artículo 2 del **Tratado de la Unión Europea define la igualdad como uno de los valores centrales en los que se fundamenta la UE, en el marco de una sociedad caracterizada por el pluralismo y la no discriminación.**

El artículo 19 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea establece que el Consejo de la Unión Europea, por unanimidad, y previa aprobación del Parlamento Europeo, **podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación** por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

A su vez, **La Carta de Derechos Fundamentales** prohíbe en su artículo 21 toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, **discapacidad**, edad u orientación sexual.

La Carta de Derechos Fundamentales posee el mismo rango que los Tratados de la Unión Europea y sobre el Funcionamiento de la Unión Europea.

En este contexto, la Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público («LCSP») declara que la nueva norma se propone «permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes». Para cumplir este objetivo vinculado a la «relación calidad-precio», se establece por primera vez «la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos, cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato». En este mismo sentido, **el artículo 1 de la LCSP realiza una declaración de intenciones** al ordenar que en «toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos» (art. 1.3 LCSP).

Así, las llamadas políticas horizontales u objetivos secundarios se convierten en un eje central de la nueva regulación. Y puede comprobarse ese empeño de la nueva LCSP al contemplar esos criterios en cada una de las fases del procedimiento de contratación.

Argumentos económicos

Las Administraciones Públicas han ido asumiendo como propios los postulados de la **Responsabilidad Social** del sector privado que se basa en hacer más de lo que debes para conseguir retornar a la sociedad parte de lo que se ingresa. Cuando hablamos de **RSC +D**, dictamina el CERMI (Comité

de Representantes de la Discapacidad) pensamos no solo en la integración voluntaria de aspectos sociales, medioambientales y de buen gobierno – más allá del cumplimiento normativo – en la forma de gestionar las empresas y administraciones; estamos refiriéndonos a la **inclusión de la discapacidad, como factor que compone la diversidad**, en todas las áreas de la sociedad y de forma transversal, teniendo en cuenta que se trata de un grupo de interés de gran relevancia al que hay que tener en cuenta desde múltiples puntos de vista, no sólo como empleados, sino también como clientes/usuarios, como proveedores, o como accionistas e inversores y aquí las Administraciones Públicas han entendido finalmente, como CIUDADANOS. Las personas con discapacidad son más de cuatro millones de personas en España, representando al 10% de la población. Su inclusión laboral es una premisa imprescindible para el sostenimiento de cualquier política social a medio y largo plazo.

En este sentido, desde la RSC+D se ha venido trabajando en indicadores que puedan objetivar este discurso. Así podemos destacar entre otros, el **SROI (Social Return of Investment)** que mide cuál es el retorno económico de la inversión pública en los CEE y que establece que cada vez que se invierte 1 euro en un CEE, se genera un retorno superior que dobla o multiplica exponencialmente la inversión, generando un RETORNO DIRECTO a la Administración.

Argumentos laborales: Preferencia para contratar a trabajadores de un determinado municipio

Cuando las Administraciones Públicas, especialmente las locales y autonómicas, establecen “reserva de mercado” a favor de los CEE de Iniciativa Social, están perfectamente legitimadas para establecer que los contratos que reservan vayan a beneficiar a personas con discapacidad o en riesgo de

exclusión que residen en sus municipios y que están atendidas por sus servicios sociales o programas y políticas de empleo.

Citando a uno de los mayores expertos en Contratación Pública Responsable y Discapacidad, Santiago Lesmes Zabalegui, **ni se está limitando el Derecho a la Libre Competencia de la Unión Europea ni se vulnera el principio de Libre Circulación.** Tanto las directivas comunitarias como la legislación española, lo que impiden es que, en ningún caso, se pueda señalar una preferencia o ventaja para las empresas locales, regionales o nacionales, esto es claro, y por tanto, en la redacción de los pliegos de contratación, todas las empresas licitadores deben partir de la misma situación y condiciones. Todas ellas deben asumir las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DE CARÁCTER SOCIAL** y en su caso, optar – como en cualquier otro criterio de adjudicación- a la puntuación por el compromiso de contratar a mano de obra desempleada del propio municipio o bien a personas inscritas en un determinado programa o política activa puesta en marcha por la Administración contratante.

Para evitar que en algún caso pudiera interpretarse como discriminatoria la exigencia de residencia o empadronamiento, **los pliegos deben referirse simplemente a personas inscritas en los servicios sociales, demandantes de empleo de la agencia de desarrollo local o servicio de empleo de ámbito autonómico que no requiera para su actuación el empadronamiento.** Resulta totalmente lógico que las entidades locales y autonómicas encaminen sus acciones de reserva de mercado en la contratación pública hacia sus administrados y siendo el desempleo un grave problema en España, especialmente el de las personas con discapacidad, es más lógico aún que los Ayuntamientos y Gobiernos autonómicos trabajen por reducir el porcentaje de personas desempleadas en su localidad. Así son muchas las Administraciones que están poniendo en marcha reserva de

mercado – social ligada a su territorio de actuación que por la extensión de este TFC no puedo enumerar pero que se encuentran citadas en la doctrina y buenas prácticas sobre CPR de las Administraciones Públicas.

Argumentos en contra:

Todos los argumentos en contra de la reserva de mercado tienen que ver con prejuicios y falta de información sobre la realidad y funcionamiento de los CEE. Negar su existencia sería negar la realidad. Decía Einstein que en nuestra época es más fácil desintegrar un átomo que un prejuicio y es cierto. El mejor antídoto para los prejuicios es la empatía. Sentir que la discapacidad no es un problema social sino una condición personal que puede afectar a cualquier individuo es el primer paso y pensar que te puede pasar a ti el segundo.

5) CONCLUSIONES

- Los CEE de Iniciativa Social son una **herramienta** para que las Administraciones Públicas puedan cumplir con sus políticas sociales a favor de las personas con discapacidad a través de la contratación pública.
- Las Administraciones pueden reservar el derecho a participar en licitaciones públicas a los CEE desde 2004, si bien lo que era discrecional y deseable en anteriores textos de la LCSP es ahora una **obligación legal para todas las Administraciones y Poderes Adjudicadores sin excepción**, por mandato de la LCSP2017 que se reproduce y amplía en el RD 3/2020 para los sectores excluidos.
- Esta obligación legal de reservar contratos públicos a los CEE está teniendo **una aplicación desigual entre las diferentes Administraciones**. La Administración del **Estado** no ha aprobado

ninguna Instrucción para su desarrollo pero aplica por defecto la previsión de la DA4 que establecía que de no aprobarse por el Consejo de Ministros ningún porcentaje ni texto de desarrollo sería de obligado cumplimiento reservar de un 7% al 10% en las siguientes anualidades sobre un listado orientativo de CPV,s fijados en su Anexo VI.

A nivel autonómico, hay casos de éxito como Castilla y León y otras comunidades como la Región de Murcia que, dos años después no han conseguido un acuerdo para aprobar cuota. Destacar la iniciativa del SEF de la Región de Murcia, competente en materia de ayudas a los CEE, de aprobar en febrero de 2020 una Instrucción en solitario para ser ejemplar frente al resto de Administraciones, desarrollando el artículo 93 de la LCSP para imponer esta Instrucción en el ámbito de los contratos que realice como organismo autónomo.

En el ámbito local, la disparidad es aún mayor. Casos de éxito como el Ayuntamiento de Avilés o Pamplona son aún islas de utopía entre los más de 8.000 Ayuntamientos españoles.

En la Región de Murcia, de 45 municipios sólo dos, Molina de Segura en 2019 y Bulas en 2020 han aprobado un porcentaje y una instrucción de reserva. Esto no quiere decir que otros Ayuntamientos y Administraciones no estén contratando y colaborando con los CEE de Iniciativa Social, pero si denota una falta de planificación y coordinación en las políticas sociales y una falta de control y transparencia sobre la materia que nos ocupa.

- Finalmente, concluir que los **Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social deben hacer un esfuerzo por adaptarse a los nuevos retos y oportunidades que se abren con la contratación pública** y la reserva de mercado, cualificando a sus profesionales para

participar en licitaciones públicas y certificando sus sistemas de trabajo bajo normas de calidad.

- Por su parte, **las Administraciones deben acercarse sin miedo a conocer la realidad de los CEE** y favorecer la cooperación entre los proveedores históricos y grandes contratistas de sus Administraciones y los CEE para explorar todas las posibilidades de generación de empleo para personas con discapacidad y que este esfuerzo sea compartido por todos los agentes económicos. Siempre que se habla de cuotas, hay quien visibiliza una porción menos de pastel en lugar de ver que una cuota social sirve para innovar viejas recetas para introducir ingredientes en los que antes ningún repostero había pensado. Sin innovación social no hay utopía y sin utopía no tiene sentido hablar de política.

ANEXO: Bibliografía y enlaces de Interés

Para ampliar la información recogida en este TFC invito a visitar la web www.feycsa.com y en concreto la sección: COMO PUEDES COLABORAR CON UN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SI ERES ADMINISTRACION donde se puede consultar:

- Legislación de aplicación
- Publicaciones monográficas sobre LCSP y CEE de Iniciativa Social
- Directorio de CEE de la Región de Murcia editado por el SEF
- Directorio de CEE de Iniciativa Social de la Región de Murcia con un buscador online de CPV,s de las actividades que realizan, sus localidades de implantación y datos de contacto, editado por FEYCSA y FEACEM Región de Murcia
- Buenas Prácticas de contratación pública entre Administraciones de la Región de Murcia y CEE: Alianzas estratégicas (ODS N°17).